



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2024

Ref: Verbal de Servidumbre N° 005 – 2020 – 00433 - 00

En consideración a la solicitud de desistimiento de la inspección judicial del predio denominado “SITIO DE EL GALLÓN, TULUÁ. SARABANDA”, ubicado en la vereda EL GALLÓN, municipio de TULUÁ, Departamento VALLE DEL CAUCA, identificado con Folio de Matrícula No. 384-40777 solicitado por la parte actora, la misma se negará por las siguientes razones:

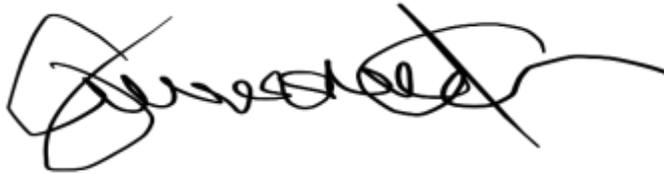
De acuerdo con el artículo 165 del C.G.P., la inspección judicial es un medio de prueba que contribuye a “la formación del convencimiento del juez”, de manera que, su importancia radica en que por tal medio probatorio se puede verificar o esclarecer los hechos materia de litigio.

El art. 376 del C.G.P y el art. 28 de la Ley 56 de 1981 (antes de su modificación) y el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. decreto 1073 de 2015, traen consigo como requisito especial la práctica de la inspección judicial como requisito para decretar la imposición de servidumbre y aun que tal disposición varió por las medidas que temporalmente el gobierno tomo a raíz de la pandemia, como se refleja en el artículo 7° del decreto Legislativo 798 de 2020, por medio de la cual modificó artículo 28 de la citada ley “Artículo 28: Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1° del artículo 27 de esta ley. El juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarios para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar una inspección judicial...”. (se resaltó); lo cierto es que, dicha disposición fue transitoria, de manera que hoy por hoy dicha prueba es requisito esencial en este tipo de asuntos.

En el caso en particular la prueba ya referida no se ha podido practicar debido a la situación de orden público que se vive en vereda “EL GALLON” municipio de Tuluá Valle del Cauca, de manera que para el particular caso se deberá dar aplicación a lo previsto en el inciso 2° del art.236 del C.G.P y disponer, que la parte actora en caso que no se pueda realizar la inspección judicial que por segunda vez se ordenó, se llegue a este despacho judicial otro medio probatorio ya sea videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba que permita al juez identificar el inmueble y hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen a efectos de poder autorizar la ejecución de las obras, que sean necesarias para la servidumbre.

Por lo anterior, se negará la solicitud de sentencia propuesta por la parte actora, así como de la solicitud de desistimiento de la Inspección judicial ordenándose que en caso que no se pueda realizar dicha prueba que por segunda vez se dispuso, para la inspección judicial se utilicen medios electrónicos que le permitan al comisionado visualizar el área donde han de adelantarse los trabajos.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 031 del 08 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 07 MAR. 2024

REF. Ejecutivo No. 005-2021-00275

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
Fijado hoy 07 MAR. 2024 a la hora de las 8:00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

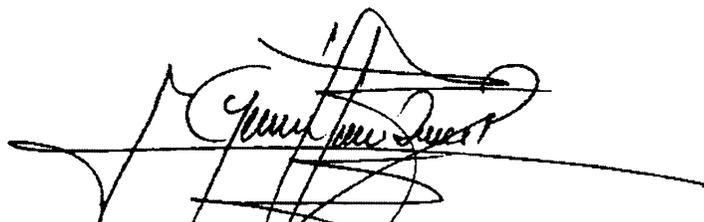
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REF. Ejecutivo No. 005-2021-00275

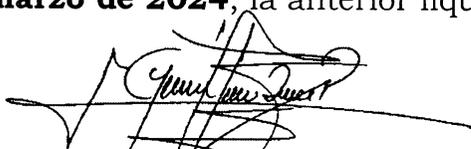
En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., proceso a elaborar la presente liquidación de costas así:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CUA</u>	<u>FOLIO / PDF</u>	<u>VALOR</u>
AGENCIAS EN DERECHO	<u>1</u>	<u>23</u>	<u>\$1.500.000</u>
INSTRUMENTOS PUBLICOS			
NOTIFICACIÓN	<u>1</u>	<u>08</u>	<u>\$1.500</u>
ARANCEL			
<u>TOTAL</u>			<u>\$1.501.500</u>

La presente liquidación se elabora hoy **6 de marzo 2024**.


GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO

Al despacho hoy **7 de marzo de 2024**, la anterior liquidación de costas.


GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

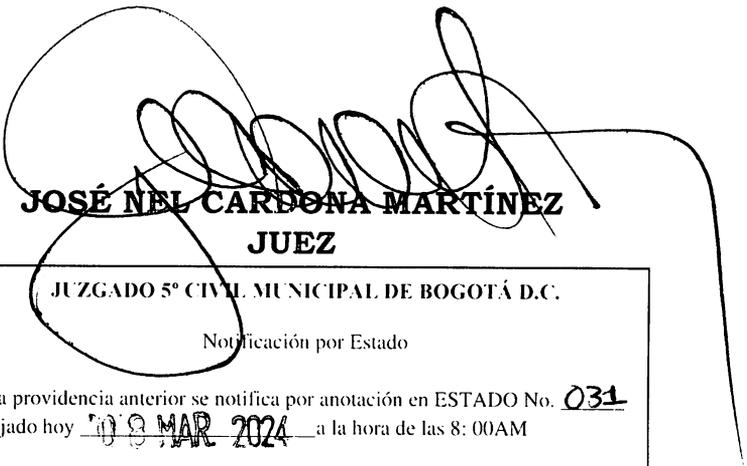
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ~~07 MAR. 2024~~

REF. Ejecutivo No. 005-2021-00789

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
Fijado hoy 10 MAR 2024 a la hora de las 8:00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

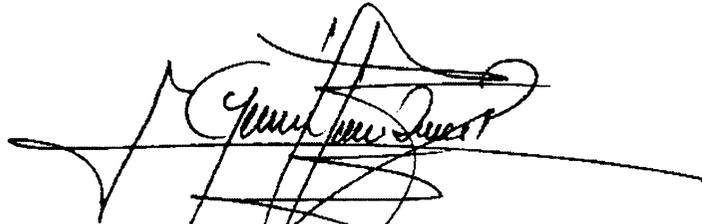
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REF. Ejecutivo No. 005-2021-00789

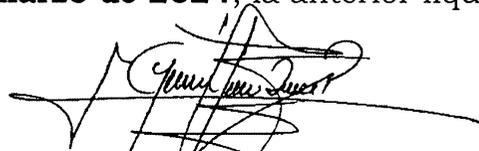
En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., proceso a elaborar la presente liquidación de costas así:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CUA</u>	<u>FOLIO / PDF</u>	<u>VALOR</u>
AGENCIAS EN DERECHO	<u>001</u>	<u>32</u>	<u>\$2.000.000</u>
<u>INSTRUMENTOS PUBLICOS</u>			
<u>NOTIFICACIÓN</u>			
<u>ARANCEL</u>			
<u>TOTAL</u>			<u>\$2.000.000</u>

La presente liquidación se elabora hoy **6 de marzo 2024**.


GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO

Al despacho hoy **7 de marzo de 2024**, la anterior liquidación de costas.


GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2024

REF: Ejecutivo Hipotecario RAD. No. 2021 - 817 - 00

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado CARLOS ALBERTO LEAL JIMÉNEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutada ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numera 10 del art. 82 del C.G.P en concordancia con el inciso 2° del art. 5 de la Ley 2213 de 2013. (pdf 32 del c.1 expediente digital).

Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que la ejecutada ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ se encuentra notificada del mandamiento de pago, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

De otra parte de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

En cuanto a la solicitud hecha por el apoderado actor en consecutivo pdf 33 no se accederá puesto que los documentos y soportes allegados no cumplen con los requisitos para tener a la ejecutada notificada desde esa data por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

G.C.B

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 031 del 08 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2024

Ref: Ejecutivo Hipotecario N° 2021 – 00817 – 00

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas que en tiempo fuera presentada por la demandada ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ dentro del proceso Ejecutivo instaurado por ENRIQUE MENDIVELSO AVILA.

I. ANTECEDENTES:

Las causales invocadas como soporte de la incidencia corresponden a las consagradas en los numerales 3°, 4° y 5°, del Art. 100, de la codificación procesal civil.

Argumenta en síntesis las causales así:

Causal 3° Inexistencia del demandante o del demandado: Sustenta la causal en el hecho que el demandado no tuvo en cuenta los abonos realizados a la deuda y agrega como sustento normativo el numeral 4° del art 97 del C.P.C. codificación anterior.

Causal 4° Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado: La cual la sustenta así: “Me permito invocar el numeral 5° del Art 97 del C.P.C., como quiera que, al no aceptarse los abonos sobre la hipoteca, ignorando y desconociendo la suma agregada por \$17'920.000, obrando de mala fe”.

Causal 5° Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones: “EL ABONO al señor ENRIQUE MENDIVELSO AVILA NO PRESENTA ACEPTACIÓN DE LOS ABONOS DADOS A LA RESPECTIVA HIPOTECA POR LA SEÑORA ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, careciendo el mismo por no ser un título ni claro ni expreso ni actualmente exigible”

Por último, argumenta frente a la “AUSENCIA O VIOLACION DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR LETRA DE CAMBIO, LLENADO POR LA PARTE DEMANDANTE”

II. CONSIDERACIONES:

La excepción previa es el camino procesal que aun cuando no se dirige contra las pretensiones del demandante, sí tiene por objeto mejorar el procedimiento, no obstante, implica que dicha mejora, en ciertos casos, determine la

terminación de la actuación.

Con ella el demandado, desde un primer momento, expone las reservas que pueda tener respecto a la validez de la actuación surtida, a fin de que el proceso, subsanadas las irregularidades, se adelante sobre bases de absoluta firmeza precaviendo eventuales nulidades.

Así las cosas, sin mayor explicación se dira que frente al sustento de la parte ejecutada respecto a las excepciones propuesta tales no corresponden a las causales invocadas, obsérvese que en las causales propuestas las funda en el hecho que la parte actora no tuvo en cuenta los abonos realizados, además que las argumenta bajo la codificación procesal anterior.

De manera que lo elucidado en el párrafo anterior y las pruebas allegadas son suficientes para despachar de manera desfavorable las excepciones previas propuestas.

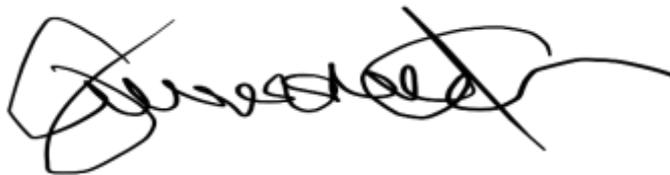
En cuanto a los argumentos sobre la ausencia o violación de instrucciones para llenar letra de cambio, llenado por la parte demandante, no se tendrá en cuenta por cuanto en la presente acción no se demanda un título valor sino ejecutivo, pues la obligación se encuentra contenida en la escritura pública No. 1103 de fecha veintiséis (26) de mayo de 2018 de la notaría 53 del círculo de Bogotá, es decir, es derivada de un contrato de mutuo.

Por todo lo ya expuesto y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE:

- 1.- Negar las excepciones previas planteadas, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Condénese en costas a la parte excepcionante. Tásense. Fijese como agencias en derecho la suma de \$800.000.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 031 del 08 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

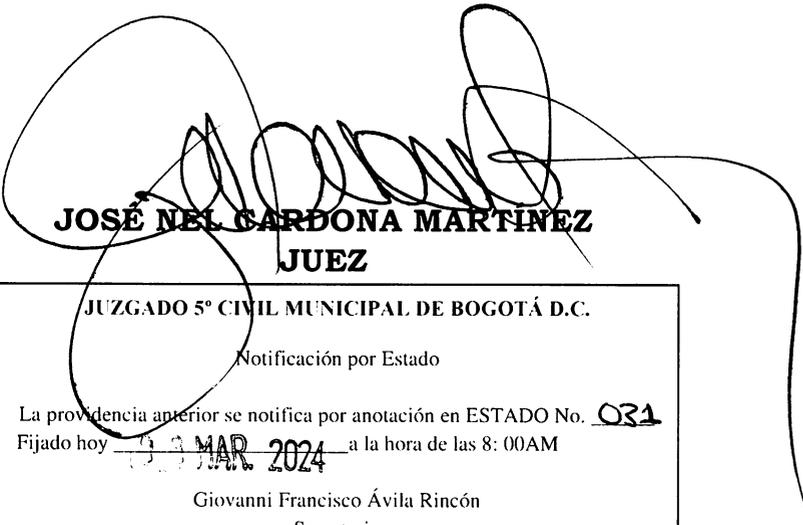
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 07 MAR. 2024

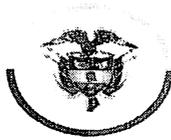
REF. Ejecutivo No. 005-2021-00850

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
Fijado hoy 07 MAR. 2024 a la hora de las 8: 00AM
Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REF. Ejecutivo No. 005-2021-00850

En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., proceso a elaborar la presente liquidación de costas así:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CUA</u>	<u>FOLIO / PDF</u>	<u>VALOR</u>
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>1</u>	<u>13</u>	<u>\$1.900.000</u>
<u>INSTRUMENTOS PUBLICOS</u>			
<u>NOTIFICACIÓN</u>	<u>1</u>	<u>09</u>	<u>\$15.000</u>
<u>ARANCEL</u>			
<u>TOTAL</u>			<u>\$1.915.000</u>

La presente liquidación se elabora hoy **6 de marzo 2024**.



GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO

Al despacho hoy **7 de marzo de 2024**, la anterior liquidación de costas.



GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2024

REF: Ejecutivo 2021 - 922 - 00

La apoderada de los demandados, a través del correo electrónico interpone recurso de reposición contra el auto calendarado 9 de octubre del 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, por considerar que no se les debe condenar en costas por cuanto la *“no realizan ninguna oposición al respecto y solicitando al despacho seguir adelante con la ejecución”*.

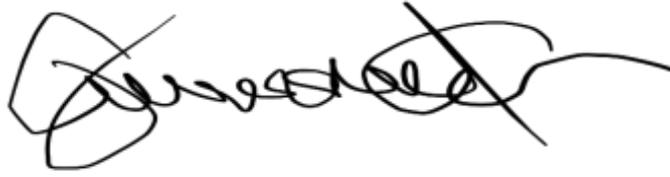
Por auto del 9 de octubre del 2023 este despacho se ordenó seguir adelante la ejecución a favor de CODENSA S.A. E.P.S, contra PEDRO PABLO MORA LAVADO Y MARLENY GOMEZ PARRA, tal y conforme lo ordena el mandamiento de pago del veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022); Además que, luego de tenerse por notificado a los demandados por conducta concluyente (pdf. 9) y dentro de los términos de ley no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Ahora bien, el inciso 2º del Artículo 440 del C.G.P, establece: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior se ordena rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, puesto que el mismo resulta improcedente frente a esta decisión judicial. Además, como si fuera poco lo relatado por la parte recurrente, no aparece como excluyente para no condenar en costas (art. 365 y 440 del C.G.P.).

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 031 del 08 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2024

REF: Verbal - Divisorio RAD No. 2021 - 01031 - 00

Para todos los efectos, téngase por notificada a PAULA ANDREA ACUÑA TILAGUY del auto admisorio de la demanda que se notificó personalmente el día 14 de junio del 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso pacto de indivisión. (pdf 16 a 18).

Reconózcase personería jurídica a la abogada ANA MERY LEMUS MURCIA como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así, previamente de continuar con el trámite procesal respectivo se requiere a la parte actora con el fin que allegue en el término de tres (3) días el dictamen pericial en los términos de los arts. 226 y 406 del C.G.P.

Requíerese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informe el trámite dado al oficio librado en este asunto a esta institución.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 031 del 08 de marzo de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

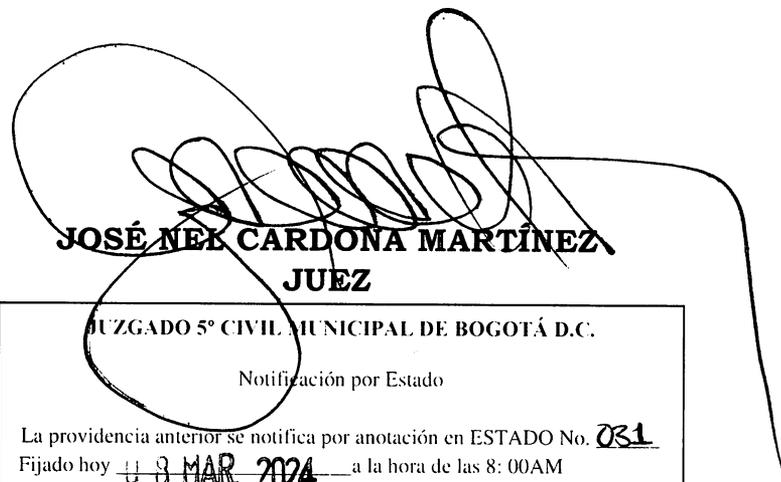
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 07 MAR. 2024

REF. Ejecutivo No. 005-2022-00153

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
Fijado hoy 08 MAR. 2024 a la hora de las 8:00AM
Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REF. Ejecutivo No. 005-2022-00153

En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., proceso a elaborar la presente liquidación de costas así:

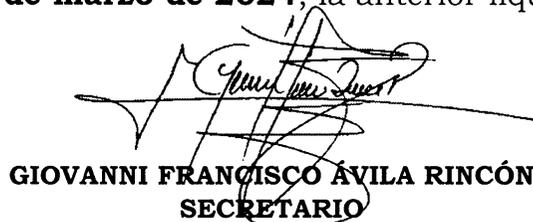
<u>CONCEPTO</u>	<u>CUA</u>	<u>FOLIO / PDF</u>	<u>VALOR</u>
AGENCIAS EN DERECHO	<u>1</u>	<u>20</u>	<u>\$1.300.000</u>
INSTRUMENTOS PUBLICOS			
NOTIFICACIÓN	<u>1</u>	<u>15</u>	<u>\$10.000</u>
ARANCEL			
<u>TOTAL</u>			<u>\$1.300.000</u>

La presente liquidación se elabora hoy **6 de marzo 2024**.



GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO

Al despacho hoy **7 de marzo de 2024**, la anterior liquidación de costas.



GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

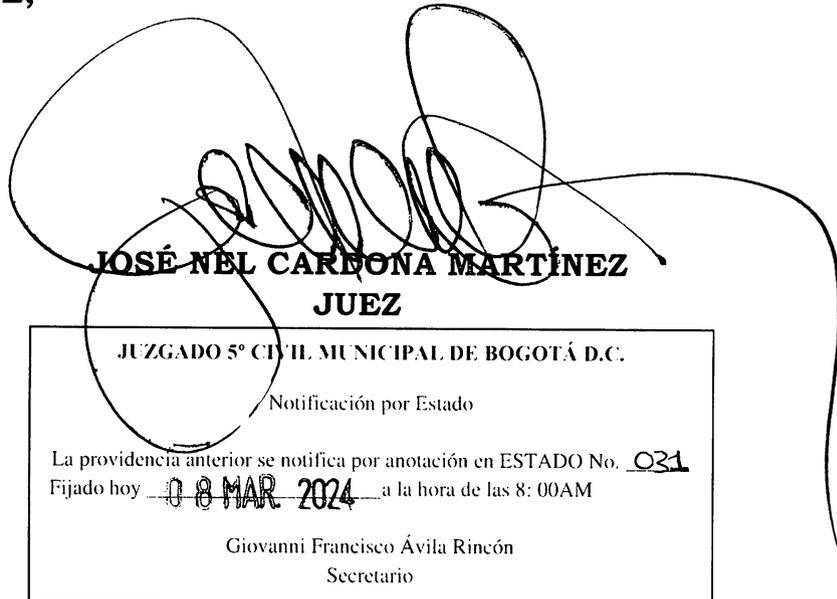
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 07 MAR. 2024

REF. Ejecutivo No. 005-2022-00385

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
Fijado hoy 08 MAR. 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

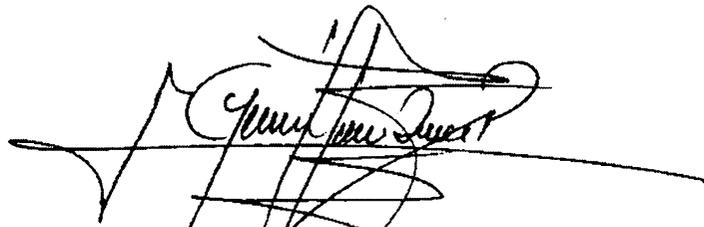
Bogotá D. C., _____

REF. Ejecutivo No. 005-2022-00385

En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., proceso a elaborar la presente liquidación de costas así:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CUA</u>	<u>FOLIO / PDF</u>	<u>VALOR</u>
AGENCIAS EN DERECHO	001	19	\$2.000.000
INSTRUMENTOS PUBLICOS			
NOTIFICACIÓN			
ARANCEL			
<u>TOTAL</u>			\$2.000.000

La presente liquidación se elabora hoy **6 de marzo 2024**.



GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO

Al despacho hoy **7 de marzo de 2024**, la anterior liquidación de costas.



GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 07 MAR. 2024

REF. Ejecutivo No. 005-2022-00481

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
Fijado hoy 08 MAR. 2024 a la hora de las 8:00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

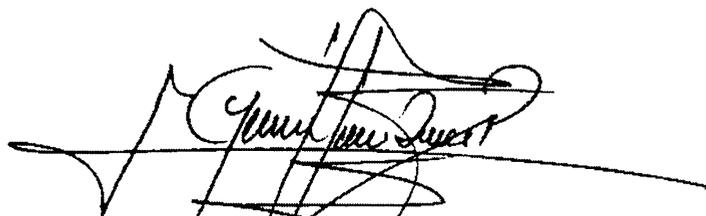
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REF. Ejecutivo No. 005-2022-00481

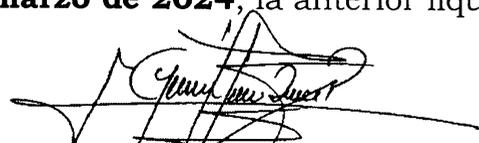
En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., proceso a elaborar la presente liquidación de costas así:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CUA</u>	<u>FOLIO / PDF</u>	<u>VALOR</u>
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>002</u>	<u>05</u>	<u>\$800.000</u>
<u>INSTRUMENTOS PUBLICOS</u>			
<u>NOTIFICACIÓN</u>			
<u>ARANCEL</u>			
<u>TOTAL</u>			<u>\$800.000</u>

La presente liquidación se elabora hoy **6 de marzo 2024**.


GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO

Al despacho hoy **7 de marzo de 2024**, la anterior liquidación de costas.


GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 07 MAR. 2024

REF. Ejecutivo No. 005-2022-00544

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
Fijado hoy 08 MAR 2024 a la hora de las 8:00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., _____

REF. Ejecutivo No. 005-2022-00544

En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., proceso a elaborar la presente liquidación de costas así:

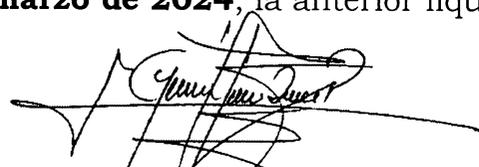
<u>CONCEPTO</u>	<u>CUA</u>	<u>FOLIO / PDF</u>	<u>VALOR</u>
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>001</u>	<u>29</u>	<u>\$1.500.000</u>
<u>INSTRUMENTOS PUBLICOS</u>			
<u>NOTIFICACIÓN</u>	<u>001</u>	<u>21-24</u>	<u>\$45.800</u>
<u>ARANCEL</u>			
<u>TOTAL</u>			<u>\$1.545.800</u>

La presente liquidación se elabora hoy **6 de marzo 2024**.



GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO

Al despacho hoy **7 de marzo de 2024**, la anterior liquidación de costas.



GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

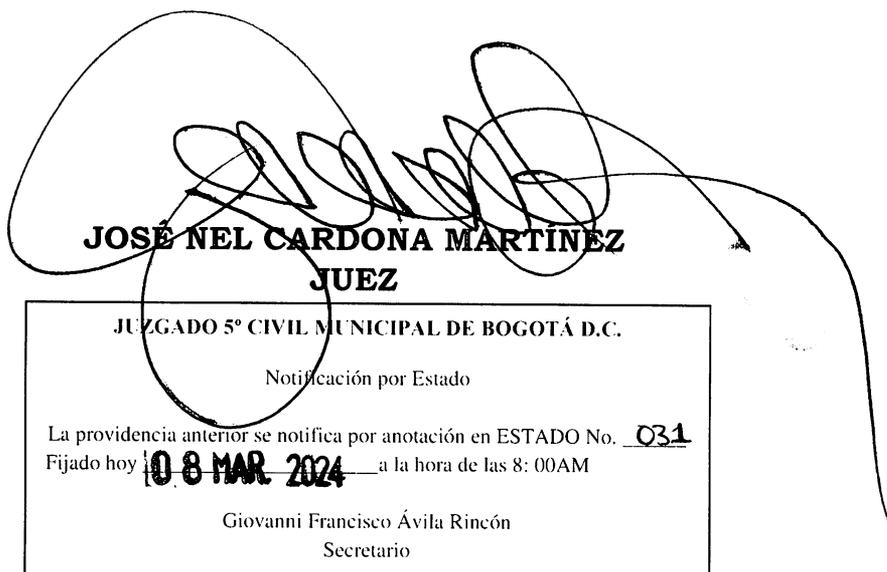
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 07 MAR. 2024

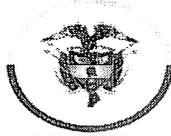
REF. Ejecutivo No. 005-2022-00620

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
Fijado hoy 08 MAR. 2024 a la hora de las 8:00AM
Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

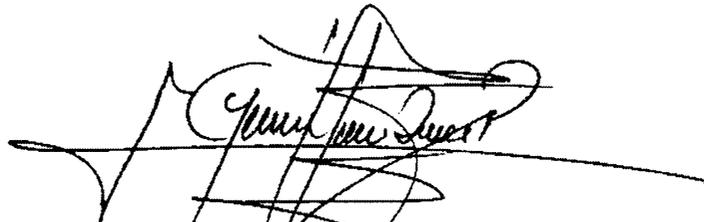
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REF. Ejecutivo No. 005-2022-00620

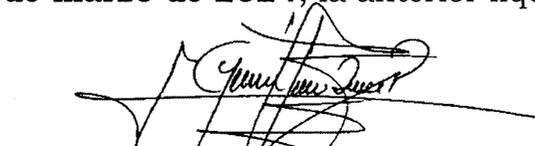
En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., proceso a elaborar la presente liquidación de costas así:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CUA</u>	<u>FOLIO / PDF</u>	<u>VALOR</u>
AGENCIAS EN DERECHO	001	09	\$1.300.000
INSTRUMENTOS PUBLICOS			
NOTIFICACIÓN			
ARANCEL			
<u>TOTAL</u>			<u>\$1.300.000</u>

La presente liquidación se elabora hoy **6 de marzo 2024**.


GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO

Al despacho hoy **7 de marzo de 2024**, la anterior liquidación de costas.


GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

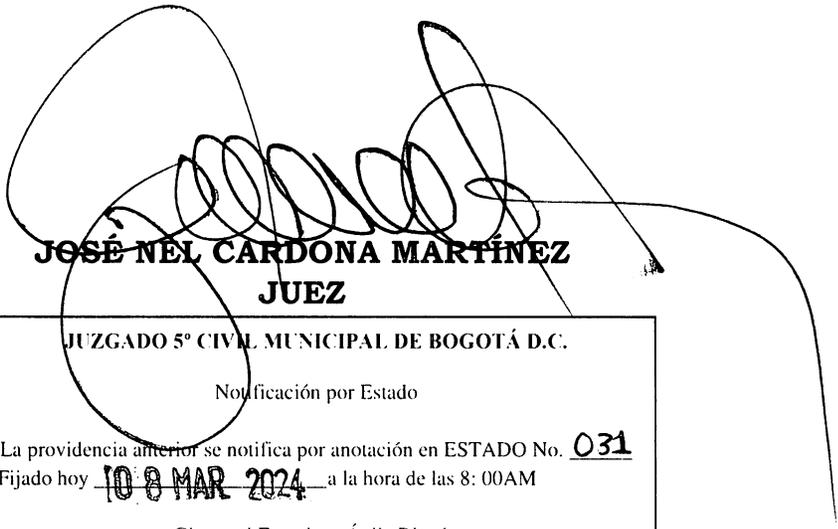
Bogotá D. C., 07 MAR. 2024

REF. Ejecutivo No. 005-2022-00645

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

Previo a tomar decisión respecto de la sustitución de poder, deberá aportarse el mismo en los términos del artículo 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
Fijado hoy 10 8 MAR 2024 a la hora de las 8:00AM
Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

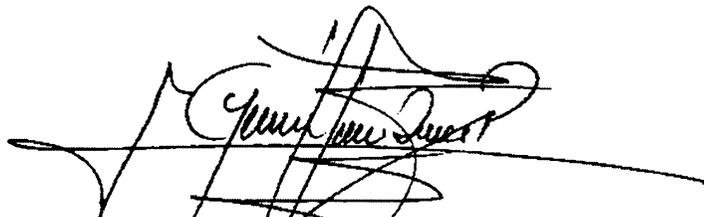
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REF. Ejecutivo No. 005-2022-00645

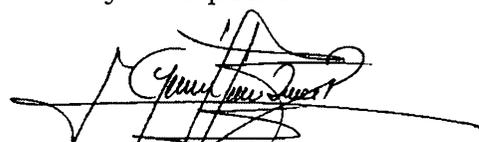
En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., proceso a elaborar la presente liquidación de costas así:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CUA</u>	<u>FOLIO / PDF</u>	<u>VALOR</u>
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>1</u>	<u>13</u>	<u>\$1.800.000</u>
<u>INSTRUMENTOS PUBLICOS</u>			
<u>NOTIFICACIÓN</u>			
<u>ARANCEL</u>			
<u>TOTAL</u>			<u>\$1.800.000</u>

La presente liquidación se elabora hoy **6 de marzo 2024**.


GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO

Al despacho hoy **7 de marzo de 2024**, la anterior liquidación de costas. Abogado allega correo sustituyendo poder.


GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 07 MAR. 2024

REF. Ejecutivo No. 005-2022-00837

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
Fijado hoy 08 MAR. 2024 a la hora de las 8:00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

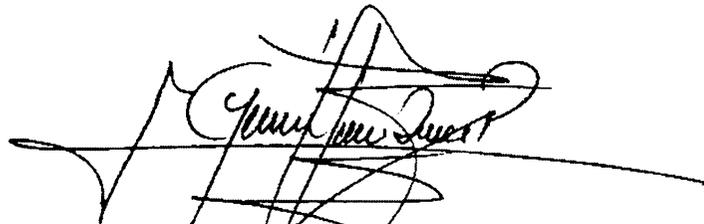
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REF. Ejecutivo No. 005-2022-00837

En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., proceso a elaborar la presente liquidación de costas así:

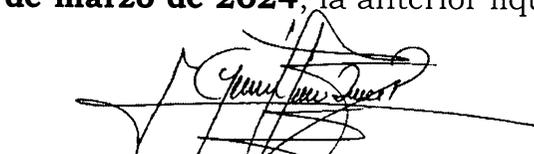
<u>CONCEPTO</u>	<u>CUA</u>	<u>FOLIO / PDF</u>	<u>VALOR</u>
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>003</u>	<u>06</u>	<u>\$800.000</u>
<u>INSTRUMENTOS PUBLICOS</u>			
<u>NOTIFICACIÓN</u>			
<u>ARANCEL</u>			
<u>TOTAL</u>			<u>\$800.000</u>

La presente liquidación se elabora hoy **6 de marzo 2024**.



GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO

Al despacho hoy **7 de marzo de 2024**, la anterior liquidación de costas.



GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024

REF. Ejecutivo N° 1100140030-05-2022 – 00860 - 00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la parte demandante contra el auto de fecha 18 de octubre del 2023, mediante el cual se condenó en costas a la parte actora por desistimiento de la demanda.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el impugnante en términos generales que la solicitud de desistimiento de la presente acción se encuentra dentro de los presupuestos previstos en el art. 316 del C.G.P. por tanto no se debe condenar en costas en esta ocasión.

III. DE LO ACTUADO

Del anterior escrito de reposición, se procedió a correr el respectivo traslado a la parte ejecutada quien dentro del término legal guardó silencio.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Ahora bien, dispone el art. 316 del C.G.P que *“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de **forma condicionada** presente el demandante respecto de no ser*

condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas". (se resalta)

Descendiendo al sub iudice, se tiene que, como bien lo dijo el despacho no existe ninguna causal prevista en la norma transcrita que impida la condena en costas fijadas por el despacho, además, como la solicitud de desistimiento presentada no se hizo condicionada no se deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 4° de la citada norma, de ahí que se aceptó el desistimiento sin correrle traslado a la parte demandada.

De otra parte y como lo dice la norma no es una obligación que el juez no condene en costas cuando se da los presupuestos de los numerales 1,2, y 3 de la citada norma, pues más adelante dice el articulado el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos, y seguidamente menciona lo que está enlistado en el articulado numérico.

Por lo anterior y como se verá reflejado en la parte resolutive de este auto, no se repondrá el auto censurado, y en su defecto se concederá el recurso de apelación presentado contra el auto del 18 de octubre del 2023, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda y se condenó en costas, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

RESUELVE

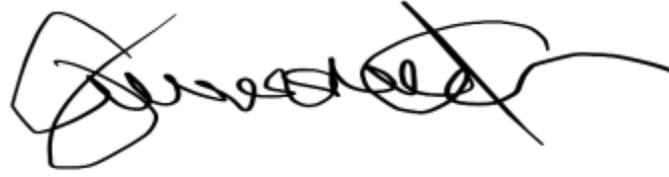
1.- No REPONER el proveído de fecha 18 de octubre del 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo presentado contra el auto de fecha 18 de octubre del 2023, ante el Superior Jerárquico de conformidad con lo dispuesto art. 317 del CGP.

Para que se surta el recurso, remítasele el expediente al Superior.

3.- Como la sustitución que hace el apoderado de la parte demandante, reúne las exigencias de la ley, se reconoce personería a la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderada sustituta en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido por la entidad actora.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 031 del 08 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024

Rad. No. 110014003005 2022 00937 00

En atención al escrito visible a Pdf 29 y al informe secretarial, el despacho, DISPONE:

PRIMERO: Tener en cuenta la **SUBROGACIÓN PARCIAL**, respecto del pagare No. 4885530791, por un valor pagado de \$55.703.850° M/Cte., a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG**, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, prenda e hipotecas que correspondan a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en su calidad de acreedor principal de la obligación que se reclama en título valor base de esta acción. Lo anterior de conformidad con los artículos 1666 y s.s. del C. Civil.

De igual manera, se reconoce personería para actuar al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** en su calidad de apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: En virtud a que el titular del despacho se encuentra atendiendo asuntos de carácter médico, se hace reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P., para el día **27** del mes de **junio** de **2024**, a la hora de las **9:00 a.m.**, en los términos señalados en auto del 03 de octubre de 2023, la misma se realizará de manera presencial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 031 del 08 de marzo de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 07 MAR. 2024

REF. Ejecutivo No. 005-2022-01145

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

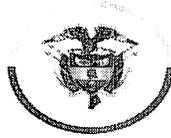
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
Fijado hoy 07 MAR. 2024 a la hora de las 8:00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

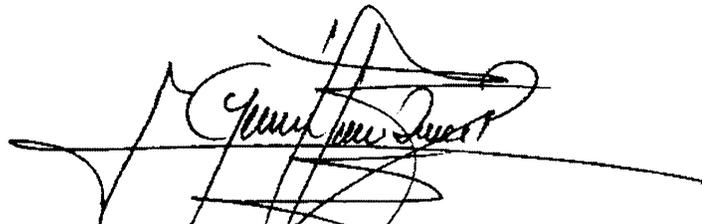
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REF. Ejecutivo No. 005-2022-01145

En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., proceso a elaborar la presente liquidación de costas así:

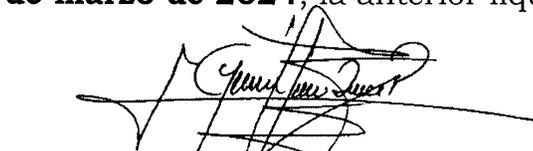
<u>CONCEPTO</u>	<u>CUA</u>	<u>FOLIO / PDF</u>	<u>VALOR</u>
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>001</u>	<u>13</u>	<u>\$1.700.000</u>
<u>INSTRUMENTOS PUBLICOS</u>			
<u>NOTIFICACIÓN</u>			
<u>ARANCEL</u>			
<u>TOTAL</u>			<u>\$1.700.000</u>

La presente liquidación se elabora hoy **6 de marzo 2024**.



GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO

Al despacho hoy **7 de marzo de 2024**, la anterior liquidación de costas.



GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024

Rad. No. 110014003005 2022 01165 00

En atención al escrito de suspensión aportado por las partes, el despacho, DISPONE:

Aceptar la solicitud de aplazamiento y, en virtud de brindar un tiempo prudencial a las partes para un acuerdo satisfactorio, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P., para el día **03** del mes de **Julio** del año **2024**, a la hora de las **9:00 a.m.**, de manera presencial y conforme a los parámetros indicados en el auto del 03 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 031 del 08 de marzo de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

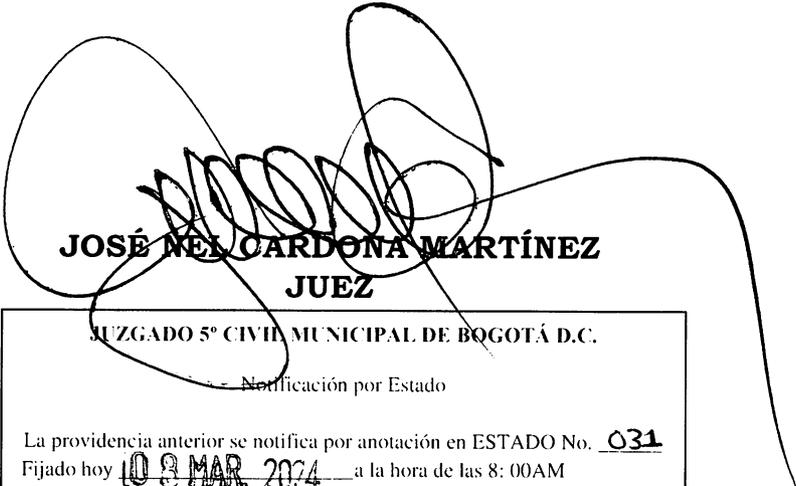
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 07 MAR. 2024

REF. Ejecutivo No. 005-2022-01202

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

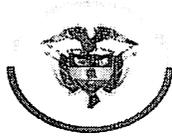
NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
Fijado hoy 10 MAR 2024 a la hora de las 8:00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

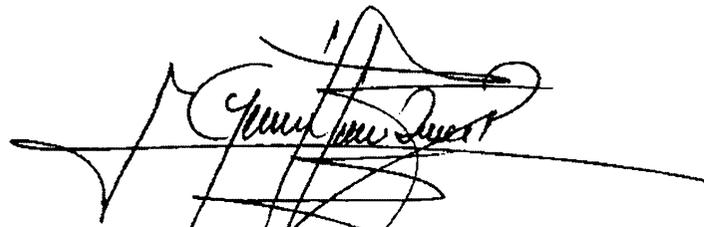
Bogotá D. C., _____

REF. Ejecutivo No. 005-2022-01202

En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., proceso a elaborar la presente liquidación de costas así:

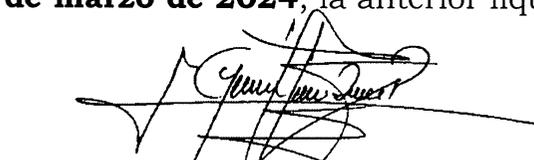
<u>CONCEPTO</u>	<u>CUA</u>	<u>FOLIO / PDF</u>	<u>VALOR</u>
AGENCIAS EN DERECHO	<u>001</u>	<u>12</u>	<u>\$1.200.000</u>
<u>INSTRUMENTOS PUBLICOS</u>			
<u>NOTIFICACIÓN</u>			
<u>ARANCEL</u>			
<u>TOTAL</u>			<u>\$1.200.000</u>

La presente liquidación se elabora hoy **6 de marzo 2024**.



GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO

Al despacho hoy **7 de marzo de 2024**, la anterior liquidación de costas.



GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 07 MAR. 2024

REF. Ejecutivo No. 005-2023-00033

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
Fijado hoy 08 MAR. 2024 a la hora de las 8:00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., _____

REF. Ejecutivo No. 005-2023-00033

En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., proceso a elaborar la presente liquidación de costas así:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CUA</u>	<u>FOLIO / PDF</u>	<u>VALOR</u>
AGENCIAS EN DERECHO	001	12	\$1.700.000
INSTRUMENTOS PUBLICOS			
NOTIFICACIÓN	001	07-10	\$26.000
ARANCEL			
<u>TOTAL</u>			\$1.726.000

La presente liquidación se elabora hoy **6 de marzo 2024**.

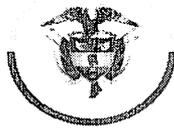


GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO

Al despacho hoy **7 de marzo de 2024**, la anterior liquidación de costas.



GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

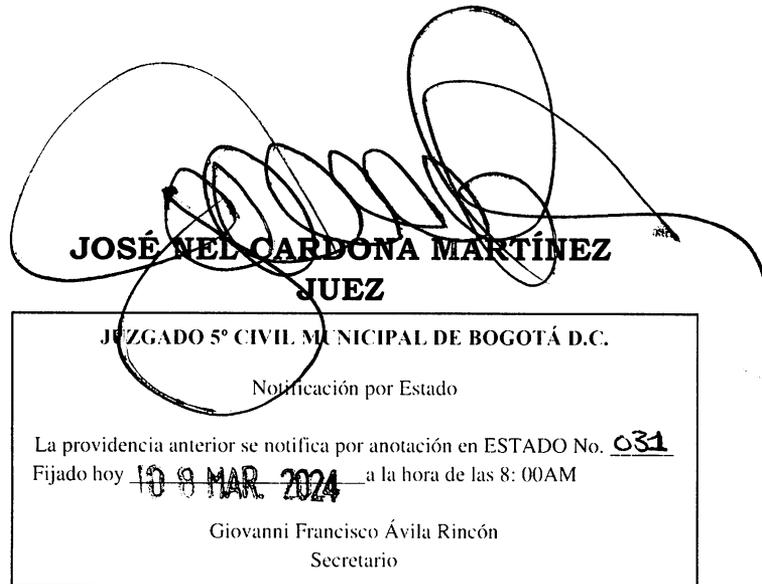
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 07 MAR. 2024

REF. Ejecutivo No. 005-2023-00055

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
Fijado hoy 10 8 MAR. 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

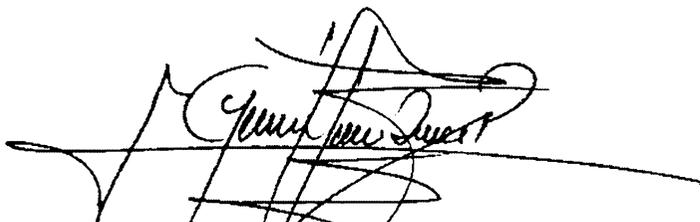
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REF. Ejecutivo No. 005-2023-00055

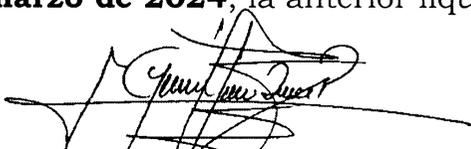
En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., proceso a elaborar la presente liquidación de costas así:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CUA</u>	<u>FOLIO / PDF</u>	<u>VALOR</u>
AGENCIAS EN DERECHO	001	16	\$2.500.000
INSTRUMENTOS PUBLICOS			
NOTIFICACIÓN			
ARANCEL			
<u>TOTAL</u>			\$2.500.000

La presente liquidación se elabora hoy **6 de marzo 2024**.


GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO

Al despacho hoy **7 de marzo de 2024**, la anterior liquidación de costas.


GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

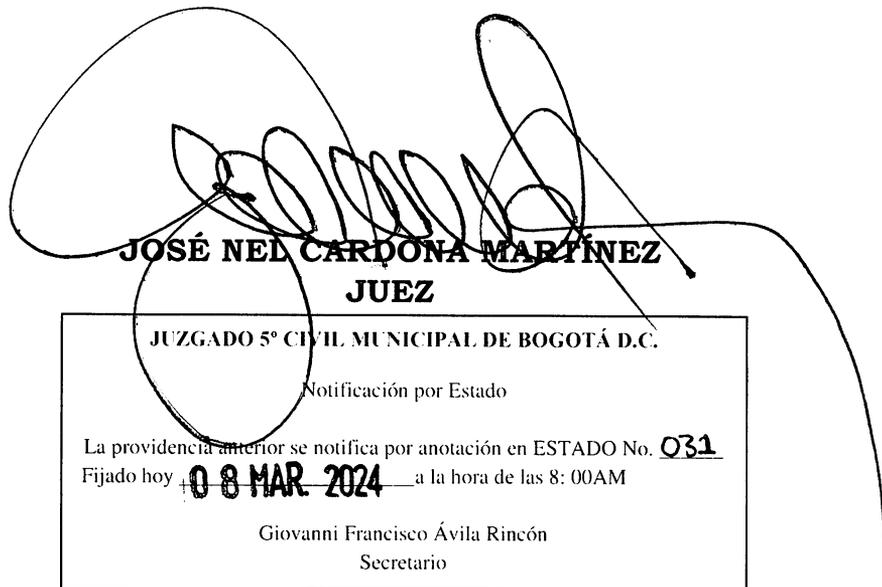
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 07 MAR. 2024

REF. Ejecutivo No. 005-2023-00203

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
Fijado hoy 08 MAR. 2024 a la hora de las 8: 00AM
Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

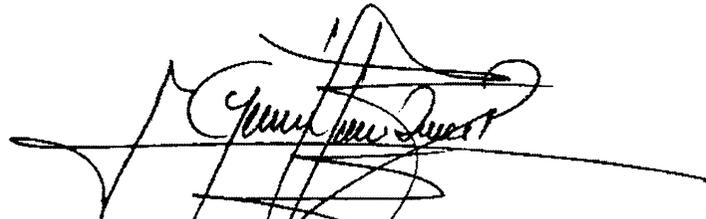
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REF. Ejecutivo No. 005-2023-00203

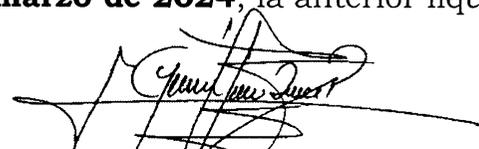
En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., proceso a elaborar la presente liquidación de costas así:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CUA</u>	<u>FOLIO / PDF</u>	<u>VALOR</u>
AGENCIAS EN DERECHO	001	16	\$1.200.000
INSTRUMENTOS PUBLICOS			
NOTIFICACIÓN			
ARANCEL			
<u>TOTAL</u>			\$1.200.000

La presente liquidación se elabora hoy **6 de marzo 2024**.


GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO

Al despacho hoy **7 de marzo de 2024**, la anterior liquidación de costas.


GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

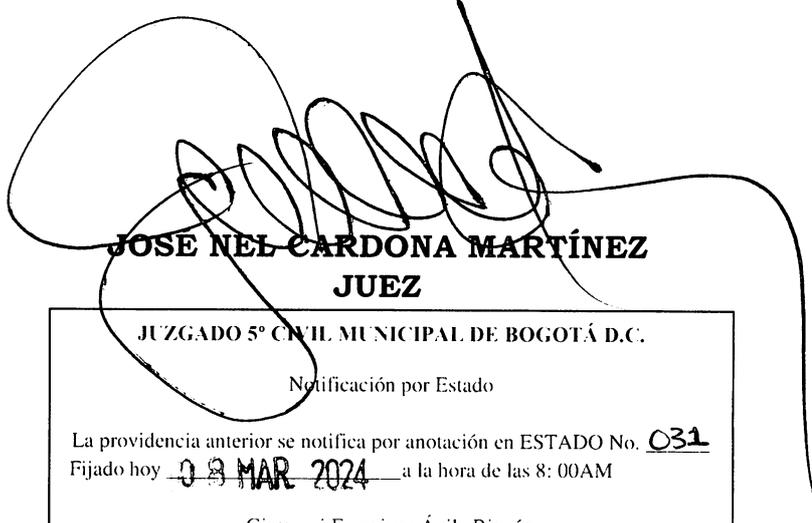
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 07 MAR. 2024

REF. Ejecutivo No. 005-2023-00223

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
Fijado hoy 08 MAR 2024 a la hora de las 8:00AM
Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

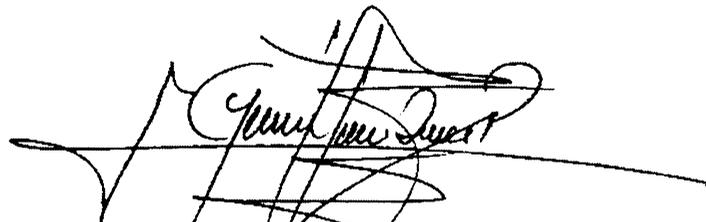
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REF. Ejecutivo No. 005-2023-00223

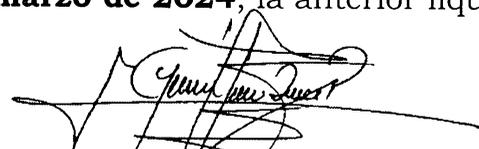
En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., proceso a elaborar la presente liquidación de costas así:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CUA</u>	<u>FOLIO / PDF</u>	<u>VALOR</u>
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>001</u>	<u>16</u>	<u>\$2.500.000</u>
<u>INSTRUMENTOS PUBLICOS</u>			
<u>NOTIFICACIÓN</u>	<u>001</u>	<u>07</u>	<u>12.300</u>
<u>ARANCEL</u>			
<u>TOTAL</u>			<u>\$2.512.300</u>

La presente liquidación se elabora hoy **6 de marzo 2024**.


GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO

Al despacho hoy **7 de marzo de 2024**, la anterior liquidación de costas.


GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

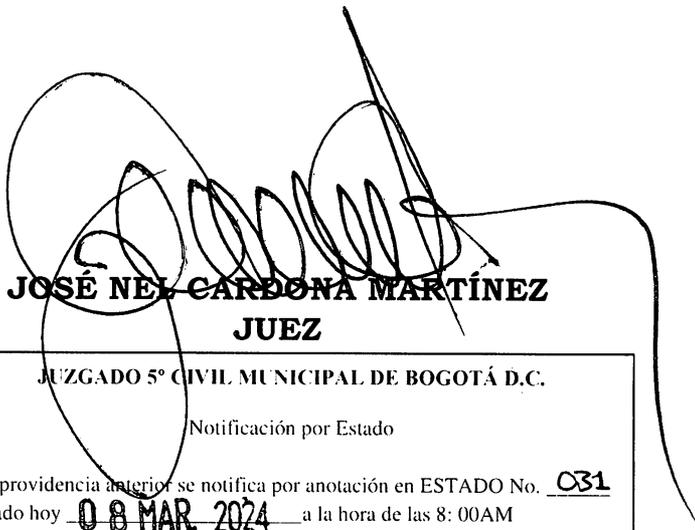
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 07 MAR. 2024

REF. Ejecutivo No. 005-2023-00617

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
Fijado hoy 08 MAR. 2024 a la hora de las 8:00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

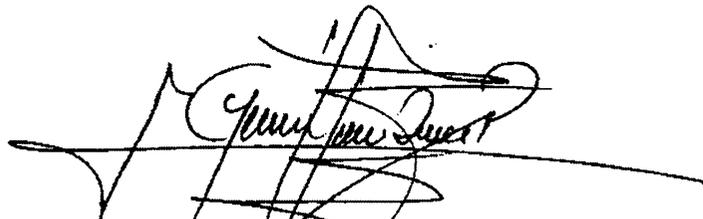
Bogotá D. C., _____

REF. Ejecutivo No. 005-2023-00617

En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., proceso a elaborar la presente liquidación de costas así:

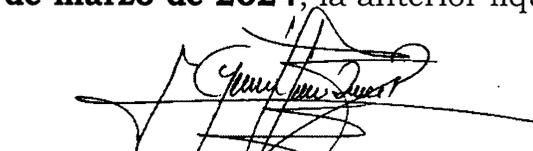
<u>CONCEPTO</u>	<u>CUA</u>	<u>FOLIO / PDF</u>	<u>VALOR</u>
AGENCIAS EN DERECHO	001	18	\$1.800.000
INSTRUMENTOS PUBLICOS			
NOTIFICACIÓN			
ARANCEL			
<u>TOTAL</u>			<u>\$1.800.000</u>

La presente liquidación se elabora hoy **6 de marzo 2024**.



GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO

Al despacho hoy **7 de marzo de 2024**, la anterior liquidación de costas.



GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

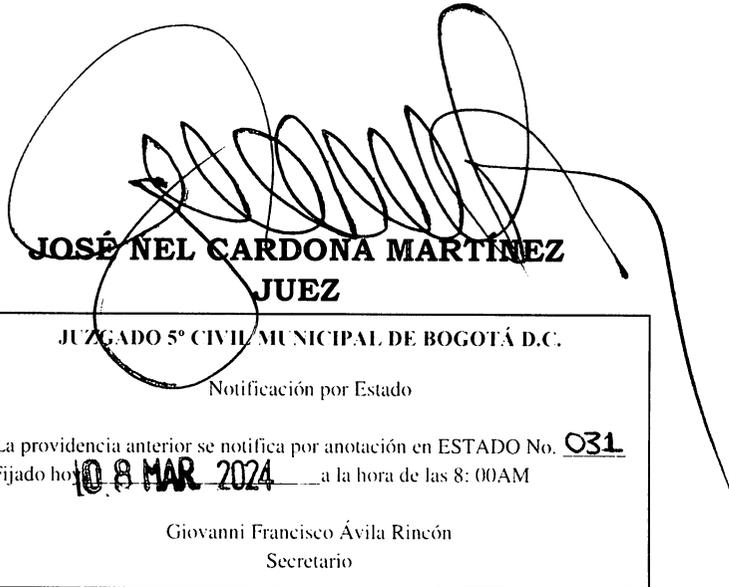
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 07 MAR. 2024

REF. Ejecutivo No. 005-2023-00638

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
Fijado hoy 10 MAR 2024 a la hora de las 8:00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

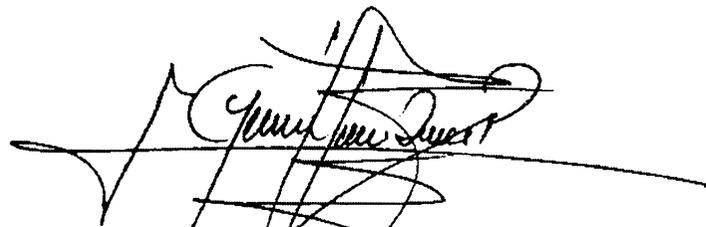
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REF. Ejecutivo No. 005-2023-00638

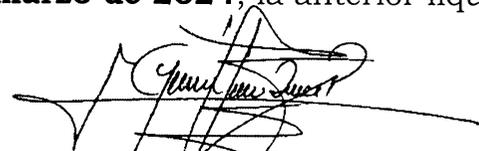
En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., proceso a elaborar la presente liquidación de costas así:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CUA</u>	<u>FOLIO / PDF</u>	<u>VALOR</u>
AGENCIAS EN DERECHO	001	13	\$2.500.000
INSTRUMENTOS PUBLICOS			
NOTIFICACIÓN			
ARANCEL			
<u>TOTAL</u>			<u>\$2.500.000</u>

La presente liquidación se elabora hoy **6 de marzo 2024**.


GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO

Al despacho hoy **7 de marzo de 2024**, la anterior liquidación de costas.


GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

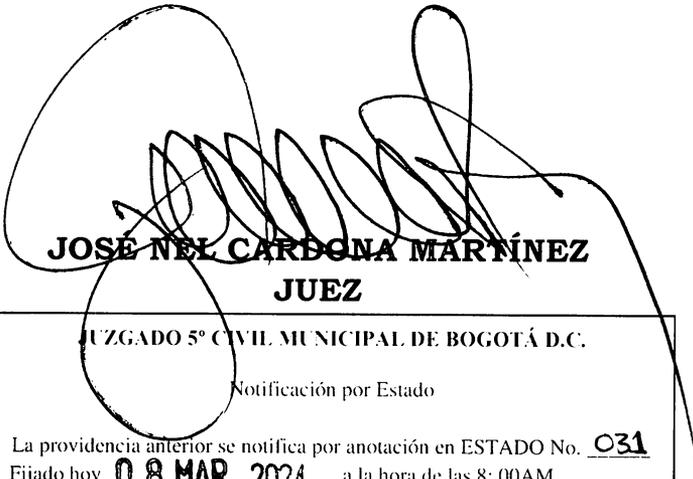
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 07 MAR. 2024

REF. Ejecutivo No. 005-2023-00709

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
Fijado hoy 08 MAR. 2024 a la hora de las 8:00AM
Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

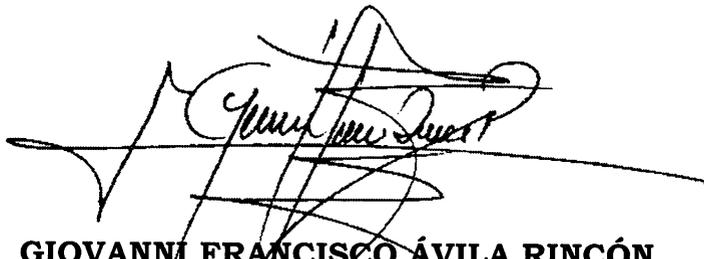
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REF. Ejecutivo No. 005-2023-00709

En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., proceso a elaborar la presente liquidación de costas así:

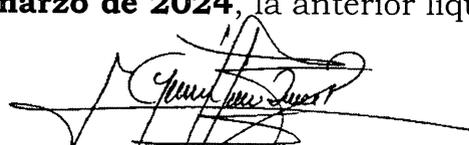
<u>CONCEPTO</u>	<u>CUA</u>	<u>FOLIO / PDF</u>	<u>VALOR</u>
AGENCIAS EN DERECHO	001	15	\$2.000.000
<u>INSTRUMENTOS PUBLICOS</u>			
<u>NOTIFICACIÓN</u>			
<u>ARANCEL</u>			
<u>TOTAL</u>			\$2.000.000

La presente liquidación se elabora hoy **6 de marzo 2024**.



GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO

Al despacho hoy **7 de marzo de 2024**, la anterior liquidación de costas.



GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024

REF. Ejecutivo N° 1100140030-05-2023-00802-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario el de apelación contra el auto de fecha 4° de diciembre del 2023 mediante el cual el Despacho rechazó la demanda presentada.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala como sustento del recurso¹, que en el presente asunto se allego copia del acta solicitada por el despacho y por tanto la demanda se subsanó.

Y, por tanto, solicita reponer en su totalidad la auto materia de reparo.

III. DE LO ACTUADO

Del anterior escrito de reposición, el Despacho se abstuvo de correr traslado a la pasiva por no hallarse trabada la relación jurídico-procesal.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Así, revisado el auto materia de reparo, se tiene que, la decisión allí tomada está acorde a derecho, por seguir la estrictez de la norma que gobierna el asunto, cómo veremos: en el auto adiado 5 de octubre del 2023 se inadmitió la demanda para que se subsanara en el siguiente aspecto “Alléguese el audio y/o copia del acta donde se llevó a cabo la audiencia de reparación integral el pasado 23 de febrero de 2018 y donde las partes acordaron la cifra de dinero hoy a ejecutar”.

De lo anterior la parte actora allego copia de un acta de incidente de reparación suscrita únicamente por la escribiente del Juzgado 34 Penal Municipal y no las partes que llevaron a cabo la audiencia de reparación

¹ Pdf. 12 c1

integral, tampoco de dicha acta se extrae las cifras de dinero objeto de ejecución, por tanto del contenido de dicho documento no se puede extraer una obligación clara, expresa y exigible a la parte que se pretende ejecutar conforme lo requiere el art.422 del C.G.P. *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

Dispone el art. 90 ibídem que, el auto que declara inadmisibile la demanda se debe subsanar en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido dicho termino el juez decidirá sobre su admisión o inadmisión como en efecto acaeció en este asunto al rechazar la demanda.

Por lo antes expuesto, se negará la reposición planteada y en su defecto, se concederá el recurso de apelación presentado contra el auto del 4° de diciembre del 2023, por medio del cual rechazo la demanda presentada, en el efecto Suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del Art. 90 y el numeral 1° del art. 321 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1° del art. 323 ejùsdem. Y en aplicación a lo normado en el numeral 3 del art. 322 ejusdem, se le concede al recurrente el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, para que si lo considera pertinente agregue nuevos argumentos a la impugnación. Una vez cumplido el plazo anterior, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

V. RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha p4° de diciembre del 2023, mediante el cual el despacho rechazo la demanda presentada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

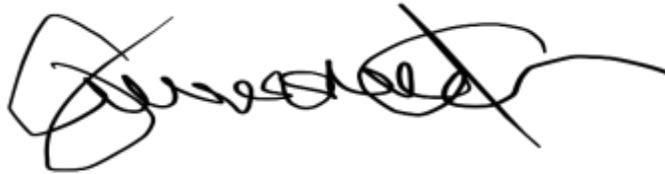
SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra el mencionado auto, ante el Superior Jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del Art. 90 y el numeral 1 del Art. 321 del CGP.

TERCERO. OTORGAR el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído para sustentar su apelación,

so pena de declarar desierto el recurso, de conformidad a lo precisado en el numeral 3°, artículo 322 ídem.

Vencido el traslado, REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias de rigor. (Artículo 324 *ibídem*)

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 031 del 08 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2024

REF. Verbal - Rad: No. 110014003005-2023 - 00899 - 00

Niéguese por improcedente el recurso de reposición y subsidiario de apelación que antecede, pues conforme al artículo 139 del C.G.P., el auto por el cual se declara incompetente no es susceptible de recursos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 031 del 08 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.